

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**C-VSC-PARI-LA-0009****EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER**

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FJ1-153	VSC 001049	16/10/2018	PAR-I N° 219	10/10/2019	CONTRATO DE CONCESION

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No **001049** DE 2018

(**16 OCT. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 28 de julio de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió con el señor FERNANDO RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ, el contrato de concesión No. FJ1-153, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón, en un área de 1.968,0498 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de Aipe en el Departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 31 de agosto de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el contrato contempla las siguientes etapas: Etapa de exploración tres (3) años, Etapa de construcción y montaje tres (3) años y Etapa de explotación veinticuatro (24) años. (Jurídico 1, folios 15-24).

El día 16 de abril de 2008, se elabora concepto técnico de evaluación de obligaciones No. 096, estableciendo que adeuda por concepto de canon superficiario la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$80.250.293), correspondiente a tres anualidades de exploración vencidas. (Jurídico 1, folios 53-54).

El día 25 de junio de 2008, mediante AUTO GTRI No. 253, notificado por estado jurídico No. 026 del 3 de julio de 2008, atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 096 del 16 de abril de 2008, se procede a Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en causales de caducidad estipuladas en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por la no reposición de la póliza que respalda el contrato. (Jurídico 1, folios 55-56).

El día 13 de marzo de 2009, mediante Resolución GTRI No. 064, proferida por INGEOMINAS, se resuelve: Declarar que el señor Fernando Rodríguez Domínguez, titular del contrato de concesión No. FJ1-153, adeuda a INGEOMINAS, por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$55.217.574). (Jurídico 1, folios 99-101).

El día 29 de abril de 2009, mediante oficio con radicado No. 2009-2-1059, el titular allega recurso de reposición en contra de la Resolución GTRI No. 064 del 13 de marzo de 2009. (Jurídico 1, folios 103-105).

El día 7 de mayo de 2009, mediante Resolución GTRI No. 103, proferida por INGEOMINAS, se resuelve: Aclarar la Resolución GTRI No. 064 del 13 de marzo de 2009, en el sentido de declarar que el señor

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

Fernando Rodríguez Domínguez, titular del contrato de concesión No. FJ1-153, adeuda a INGEOMINAS, por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$55.217.574). (Jurídico 1, folios 107-110).

El día 5 de febrero de 2013, mediante Resolución No. PAR-I 002, notificada por estado jurídico No. 010 del 6 de febrero de 2013, se requiere al titular para que realice el pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.511.171), por concepto de pago de inspección de campo al área del título. (Jurídico 1, folios 130-133).

El día 13 de septiembre de 2013, mediante AUTO PAR-I No. 197 notificado por estado jurídico No. 092 del 17 de septiembre de 2013, se procede a: (Jurídico 1, folios 144-148)

- Requerir al titular bajo causal de caducidad estipulada en el Artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477), a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440), a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159), a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458), a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, entre otros requerimientos.

El día 15 de abril de 2015, se elabora informe No. 132 de visita técnica de seguimiento y control realizada el día 9 de abril de 2015, durante la cual no se evidenciaron actividades mineras. (Jurídico 2, folios 216-238).

El día 17 de febrero de 2016, mediante AUTO GSC ZO 000185 notificado por estado jurídico No. 019 del 05 de mayo de 2016, se procede a: (Jurídico 2, folios 239-241)

- Requerir al titular bajo causal de caducidad para que allegue los soportes de pago de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477), a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440), a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159), a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458), a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855).

Requerir al titular bajo causal de caducidad estipulada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento que ampare el título.

El día 22 de noviembre de 2016, se elabora informe No. 583 de visita técnica de seguimiento y control realizada el día 28 de octubre de 2016, durante la cual no se evidenciaron actividades mineras. (Jurídico 2, folios 245-260).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

El día 4 de octubre de 2017, se elabora informe PAR-I No. 573 de visita de fiscalización integral realizada el día 28 de septiembre de 2017, durante la cual no se evidenciaron actividades mineras. (Jurídico 2, folios 270-288).

Mediante AUTO PAR-I No. 001497 del 19 de diciembre del 2017 notificado por estado jurídico No. 49 el 22 de diciembre de 2017, se:

- **REQUERIR:** Al titular *FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ* del Contrato de Concesión N° FJ1-153, bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:
 - Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión N° FJ1-153, etapa comprendida desde el 31 de agosto de 2005 hasta el 30 de agosto de 2006, por valor de saldo faltante de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$9.791.048), más los intereses moratorias generados, lo anterior según evaluación realizada en Concepto Técnico N° 765 del 29 de noviembre de 2017.

- **INFORMAR** Al titular del Contrato de Concesión N° FJ1-153, que la autoridad minera se pronunciara en los términos legales, con relación al incumplimiento de los siguientes requerimientos:
 - En relación a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013 y AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016, para que allegue los pagos de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477), a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440), a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159), a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458), a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.
 - Con relación a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-1 No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV de 2012, I y II de 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.
 - En relación a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del I trimestre de 2014, III y IV de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.
 - Frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-1 No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que allegue el formato básico minero semestral del año 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.
 - Con relación a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que presente el acto administrativo por medio del cual a la autoridad competente otorgue licencia ambiental o constancia actual de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.
 - En relación a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

septiembre de 2013, para que cancele la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.511.171), por concepto de pago de inspección de campo al área del título, requerido mediante Resolución No. PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

- **REQUERIR** al titular del contrato de concesión FJ1-153, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV, de los años 2015 y 2016, al igual que I, II y III trimestre del año 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 765 del 29 de noviembre de 2017.
- **REQUERIR** al titular del contrato de concesión FJ1-153, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017, y anual de 2016 con su respectivo plano anexo a través del Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico N° 765 del 29 de noviembre de 2017.
- **CLASIFICAR** al título minero N° FJ1-153, como "Mediana Minería", esto en razón a la clasificación instituida por el Art. 2.2.5.1.5.5., del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Art. 1° del Decreto 1666 del 2016, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 765 del 29 de noviembre de 2017.

A través de Concepto Técnico No. 593 del 23 de septiembre de 2018, se concluyó:

❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 001497 del 19 de diciembre del 2017, se REQUIERE. Al titular FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ del Contrato de Concesión N° FJ1-153, bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos: Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión N° FJ1-153, etapa comprendida desde el 31 de agosto de 2005 hasta el 30 de agosto de 2006, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$9.791.048), más los intereses moratorios generados, lo anterior según evaluación realizada en Concepto Técnico N° 765 del 29 de noviembre de 2017.

❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que allegue los pagos de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477), a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440), a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159), a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458), a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016, para que allegue los soportes de pago de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477), a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440), a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159), a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458), a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

- ❖ Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No. FJ1-153, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago si los requiere correspondientes a los trimestres IV del año 2017, I, II, del año 2018. El titular minero no cuenta con PTO Y licencia ambiental aprobada por lo tanto los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías deben ser presentados en ceros.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad Mediante AUTO PAR-I No. 001497 del 19 de diciembre del 2017, se REQUIERE al titular del contrato de concesión FJ1-153, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV, de los años 2015 y 2016, al igual que I, II y III trimestre del año 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 765 del 29 de noviembre de 2017, El titular minero no cuenta con PTO Y licencia ambiental aprobada por lo tanto los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías deben ser presentados en ceros.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago del I trimestre de 2014, III y IV de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación, El titular minero no cuenta con PTO Y licencia ambiental aprobada por lo tanto los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías deben ser presentados en ceros.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 001497 del 19 de diciembre del 2017, se REQUIERE al titular del contrato de concesión FJ1-153, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017, y anual de 2016 con su respectivo plano anexo a través del Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico N° 765 del 29 de noviembre de 2017.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que allegue el formato básico minero semestral del año 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016, para que allegue la modificación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y presente los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y 2015, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

- ❖ Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión para que presente el formato básico minero semestral del año 2018 y el anual del año 2017 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO, habilitado para tal fin en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento que ampare el título, la cual perdió su vigencia desde el 25 de abril de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

- ❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que allegue los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que presente el acto administrativo por medio del cual a la autoridad competente otorgue licencia ambiental o constancia actual de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

❖ Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJ1-153, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, para que cancele la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.511.171), por concepto de pago de inspección de campo al área del título, requerido mediante Resolución No. PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión SGD, no se evidencia su presentación.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al título minero, este se clasifica como mediana minería."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FJ1-153 y el Sistema de Gestión Documental, en concordancia con lo concluido mediante Concepto Técnico No. 593 de 27 de septiembre de 2018, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causales de caducidad contenida en Autos PAR-I No. 197 del 13 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 092 del 17 de septiembre de 2013, AUTO GSC ZO 000185 del 17 de febrero de 2016 notificado por estado jurídico No. 019 del 05 de mayo de 2016 y PAR-I No. 001497 del 19 de diciembre del 2017 notificado por estado jurídico No. 49 el 22 de diciembre de 2017, relacionados con los pagos de cánones superficiarios correspondientes al saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, canon completo de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual perdió su vigencia desde el 25 de abril de 2014, otorgándose en los precitados autos los términos de quince días (15) contados a partir de sus respectivas notificaciones para dar cumplimiento a dichos requerimientos.

Aunado a lo anterior, se tiene que los términos otorgados en los precitados autos para el cumplimiento de los requerimientos referenciados, vencieron sin que el titular haya dado cumplimiento a los mismos.

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:....

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:..."

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FJ1-153.

En consecuencia a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero cuenta con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero, de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No.593 de 27 de septiembre de 2018:

- NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$9.791.048) por concepto del saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa exploración
- VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477), correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440), correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458), correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855), correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.511.171), por concepto de pago de inspección de campo al área del título, requerido mediante Resolución No. PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FJ1-153, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FJ1-153, otorgado al señor **FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3026446 de Gachala (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FJ1-153-, otorgado al señor **FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En atención a la anterior declaración, el señor **FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, deberá suspender toda actividad de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. FJ1-153, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que el señor **FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3026446 de Gachala (Cundinamarca), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$9.791.048)** por concepto del saldo faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa exploración
- **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$26.765.477)**, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$28.451.440)**, correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$30.275.159)**, correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.597.458)**, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.784.855)**, correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.511.171)**, por concepto de pago de inspección de campo al área del título, requerido mediante Resolución No. PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013

El titular minero adeuda las anteriores sumas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas deberá efectuarse a través del link

¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en lo referente al pago de los cánones superficarios, frente al pago de la visita deberá acercarse a la Oficina de la Agencia Nacional de Minería para que se le liquide el pago y se le dé comprobante de recibo con código de barras para su respectivo pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informar al titular del Contrato de Concesión No. FJ1-153 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la vigésima del Contrato de Concesión No. FJ1-153."

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJ1-153, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. 593 del 27 de septiembre de 2018 para que presente:

- los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV, de los años 2015, 2016 y 2017; I, II de 2018.
- la modificación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Los formatos básicos mineros semestral y anual con sus respectivos planos anexos de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y Semestral de 2018 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO, habilitado para tal fin en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FJ1-153, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTICULO SEPTIMO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-153"

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del mismo a la Alcaldía del Municipio de AIPE, Departamento del HUILA, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM"** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **FJ1-153** de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero No. **FJ1-153**.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina/- Abogada -PAR Ibagué.
Filtro: Kelly Molina Bermudez /- Abogada -GSC.
Revisó: Maria Claudia De Arcos/- Abogada -GSC.
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

PAR-I N°-219

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 001049 del 16 de Octubre de 2018**, se ha proferido dentro del expediente N° **FJ1-153**, la cual se notificó con aviso No. 20199010366331 el 06/09/2019, entregado el 25/09/2019 según certificado de la empresa Vercourrier, que contra la misma no se presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada y en firme el 10 de Octubre de 2019, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los; 15 días del mes de Octubre de 2019


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador